



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **C-903/2015-SG (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente C-903/2015-SG (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso industrial de ocio y turismo, en el término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D.ª HORTENSIA HERNANDO BENITO (****5527*), solicitó con fecha 23 de julio de 2015 una concesión de aguas superficiales, procedentes del río Riaza (DU-372), con destino a uso industrial de ocio y turismo (rehabilitación de un cauce molinar), con un caudal máximo instantáneo de 250 l/s, en el término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), incoándose el expediente de referencia C-903/2015-SG (ALBERCA- INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 18 de marzo de 2016, sólo se presentó el siguiente proyecto "Solicitud de concesión de caudal en el molino de Montejo (río Riaza, Segovia)", promovido por la solicitante y redactado por D. Francisco Javier Sanz Ronda, Ingeniero de Montes.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 7.880.000 m³ con destino a uso industrial de ocio y turismo (rehabilitación de un cauce molinar). La captación de las aguas se realizará mediante toma directa al río Riaza (DU-372), consistente en un azud diagonal en planta, de 40 metros de longitud de coronación y 0,80 m de altura, sito en el paraje "Entre Aguas", en el punto de coordenadas U. T. M. - ETRS89 Huso 30 (X= 447221, Y= 4600242), en el término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia). Desde su margen izquierda, parte un canal de anchura variable (3-4 metros) de 1.700 metros de longitud hasta el antiguo molino y una restitución que contacta con el río 200 metros después de atravesar el molino. El azud está ejecutado en mampostería hidráulica y tiene un paramento inclinado, con doble pendiente, en ambos casos < 10%. Presenta dos rebajes donde en su momento se instalaron sendas compuertas. Además, en el azud se pretenden habilitar zonas de paso para peces.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 05/04/2021 12:57:03

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 12 de julio de 2016 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando “... se respeten **en su toma** las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico”.

En lo referente al caudal ecológico se indica: “El aprovechamiento deberá respetar el caudal ecológico en su toma y otras restricciones ambientales dirigidas a conservar o mejorar el estado de las masas de agua superficiales afectadas conforme a las que se establecen en el Apéndice 5 de la Normativa del PHD. Los valores, expresados en m³/s, al final de la masa DU-372-Río Riaza desde la presa del embalse Linares del Arroyo hasta confluencia con arroyo de la Serrezuela, y arroyos Vega de la Torre y de la Serrezuela se indican en la tabla siguiente.

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal	0,21	0,21	0,26	0,32	0,33	0,32	0,34	0,32	0,24	0,21	0,21	0,21
Sequia	0,18	0,18	0,22	0,27	0,28	0,27	0,29	0,27	0,20	0,18	0,18	0,18

Por otra parte, en ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, si los caudales circulantes en régimen natural son menores que los caudales ecológicos mínimos establecidos en el PH, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación que afecte significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. A falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.

Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PH)”.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 20 de mayo de 2016 se solicita informe al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, recibiendo en sentido desfavorable con fecha 6 de junio de 2016.

Esta circunstancia le fue comunicada a la peticionaria mediante escrito de fecha 5 de julio de 2016, aportando con fecha 27 de julio de 2016 nueva documentación técnica, que le fue remitida al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, recibiendo de nuevo un informe en sentido desfavorable con fecha 6 de octubre de 2016.

Esta circunstancia le fue comunicada a la peticionaria mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2016, aportando con fecha 22 de noviembre de 2016 nueva documentación técnica.

Con fecha 20 de diciembre de 2016, se solicita un nuevo informe al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, recibiendo en sentido favorable con fecha 15 de septiembre de 2020.

- Con fecha 2 de junio de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León, recibiendo lo siguiente:

a) Informe favorable del Área de Estructuras Agrarias, Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, con fecha 28 de julio de 2016.





b) El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sección de Minas, manifiesta, en fecha 8 de mayo de 2017, que las labores correspondientes al aprovechamiento de aguas superficiales en cuestión no están sujetas a informe de ese Servicio Territorial.

- Con fecha 27 de octubre de 2020 se solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, recibíendose informe favorable, con fecha 3 de diciembre de 2020, indicando una serie de condiciones que se trasladaron a la interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 20 de junio de 2016, pudo comprobarse que las obras no se encontraban ejecutadas. Además indica que “... Como es una corriente fluvial intervenida totalmente por el embalse de regadío de Lineares del Arroyo, esto supone que régimen es totalmente invertido al natural (hay más circulante en verano que en invierno). Fuera de la campaña de riego puede ser superior el caudal derivado al circulante por el río en el punto de la toma, por ello se debe estudiar si procede conceder el uso en la época estival...” y que “... Se habilitan 3 zonas de paso a través del azud: rampas...”.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 14 de octubre de 2016, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela, según certificado del mismo de fecha 26 de enero de 2017, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 16 de febrero de 2021, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 26 de marzo de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.





2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

OTORGAR a D^a HORTENSIA HERNANDO BENITO (****5527*), la presente **concesión de aguas superficiales**, procedentes del río Riaza (DU-372), con un caudal máximo instantáneo de 250 l/s, y un caudal medio equivalente de 250 l/s, en el término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), con destino a uso industrial de ocio y turismo de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: HORTENSIA HERNANDO BENITO (****5527*)

TIPO DE USO: Industrial de ocio y turismo (rehabilitación de un cauce molinar)

USO CONSUNTIVO: No

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 250

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 250

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Río Riaza (DU-372)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 30 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Río Riaza (DU-372)





TIPO DE CAPTACIÓN: Toma directa al río Riaza (DU-372), consistente en un azud diagonal en planta, de 40 metros de longitud de coronación y 0,80 m de altura, sito en el paraje "Entre Aguas", en el punto de coordenadas U. T. M. - ETRS89 Huso 30 (X= 447221, Y= 4600242), en el término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia). Desde su margen izquierda, parte un canal de anchura variable (3-4 metros) de 1.700 metros de longitud hasta el antiguo molino y una restitución que contacta con el río 200 metros después de atravesar el molino. El azud está ejecutado en mampostería hidráulica y tiene un paramento inclinado, con doble pendiente, en ambos casos < 10%. Presenta dos rebajes donde en su momento se instalaron sendas compuertas.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Entre Aguas

TÉRMINO MUNICIPAL: Montejo de la Vega de la Serrezuela

PROVINCIA: Montejo de la Vega de la Serrezuela

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (447221, 4600242)

HUSO: 30

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 250

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 250

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Sonda de nivel (Water Level Data Logger)

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Industrial de ocio y turismo

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Entre Aguas

TÉRMINO MUNICIPAL: Montejo de la Vega de la Serrezuela

PROVINCIA: Montejo de la Vega de la Serrezuela

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (445672, 4599965)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Rehabilitación del entorno de un cauce molinar sito en la parcela urbana con referencia catastral 5701502VM4050S0001UU, en el término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia)

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 250

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 250



2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo y en la Resolución de 02/07/2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua (BOE 24/07/2020).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).





2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre— que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.



2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce

A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes, al final de la masa DU-372-Río Riaza desde la presa del embalse Linares del Arroyo hasta confluencia con arroyo de la Serrezuela, y arroyos Vega de la Torre y de la Serrezuela se indican en la tabla siguiente.

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal (m ³ /s)	0,21	0,21	0,26	0,32	0,33	0,32	0,34	0,32	0,24	0,21	0,21	0,21
Sequia (m ³ /s)	0,18	0,18	0,22	0,27	0,28	0,27	0,29	0,27	0,20	0,18	0,18	0,18

2.2.2. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental.

2.2.3. El titular de la concesión viene obligado al cumplimiento de las condiciones impuestas en el “Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente relativo a las afecciones al medio natural de la solicitud para la renovación de la concesión de aprovechamiento de aguas superficiales en el río Riaza en el término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela con destino al molino existente en el núcleo urbano promovido por Hortensia Hernando Benito solicitado por la CDH en el río Riaza dentro del PNHR. Expediente C-903/2015-SG (ALBERCA AYE)”, de fecha 3 de diciembre de 2020.

2.2.4. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.5. Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.6. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.I RDPH)

2.2.7. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.8. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser denominadas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos de la autoridad competente para otorgar la concesión dedica su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y



gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al órgano público que hubiera otorgado la concesión.

2.2.9. El titular de la concesión viene obligado al cumplimiento de las condiciones para garantizar la continuidad longitudinal, establecidas en el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.10. En el **plazo de dos (2) meses**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, deberá presentar documentación técnica descriptiva del sistema de control propuesto que deberá incluir los equipos de medición, registro y comunicación de los datos instantáneos diezminutales del caudal derivado, con al menos una frecuencia horaria, acompañada de planos o croquis de la instalación. Puede realizar consultas en el correo electrónico sistemasdecontrol@chduero.es.

IMPORTANTE: En el diseño del sistema se tendrá en cuenta que los ficheros de intercambio normalizados deberán reunir las siguientes características:

NOMBRE DE LOS FICHEROS: **XXXXX_AAAAMMDDhh00.csv**

- **AAAAMMDDhh00:** Fecha y hora actual en formato *Año(4 dígitos)Mes(2 dígitos: 01-12)Día(2 dígitos: 01-31)Hora(2 dígitos: 00-23)Minutos(00)*. Ejemplo: 202009150700

CONTENIDO DE LOS FICHEROS:

- Texto ASCII.
- Una línea por cada variable, dato e instante.
- Formato de fila: **Variable;Fecha;Valor;Calidad**
 - **Variable:** XXXXX_EAQU01.
 - **Fecha:** En formato DD/MM/AAAA hh:mm. Ejemplo: 15/09/2020 06:15
 - **Valor:** Numérico del caudal en m³/s, sin separador de miles y con "." como separador decimal, con dos decimales.
 - **Calidad:** Si existe: "B" (buena) ó "M" (mala). Si no existe: siempre "B".

Ejemplo de una fila: XXXXX_EAQU01;15/09/2020 03:00;12.84;B

Variable:	XXXXX_EAQU01	Identificador para la variable "Caudal" del aprovechamiento XXXXX
-----------	--------------	---

Fecha:	15/09/2020 03:00
--------	------------------

Valor:	12.84	m3/s
--------	-------	------

Calidad:	B	Buena
----------	---	-------

ENVÍO DE FICHEROS: Se le asignará un usuario y contraseña para conectarse a un servidor FTP del SAIH accesible desde Internet donde tendrá que ir subiendo cada hora en punto el fichero descrito anteriormente que contendrá los datos de las últimas 4 horas, aunque se solapen con ficheros anteriores para permitir correcciones y completado de huecos.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

